

CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO BRILLA ROTATIVO

Este contrato señala las condiciones bajo las cuales Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante la “ACREEDORA”), podrá otorgar a la persona cuyos datos y dirección constan en la solicitud que antecede (en adelante, la “Solicitud de Crédito Brilla Rotativo”) y forma parte de este contrato (en adelante, el “DEUDOR”), un crédito denominado Crédito Brilla Rotativo (como dicho término se encuentra definido líneas abajo). El Crédito Brilla Rotativo se regirá por las condiciones establecidas en el presente documento (en adelante, el “Contrato”):

1. DEL CRÉDITO: El Crédito Brilla Rotativo tiene como objeto permitir a las personas naturales clientes de la ACREEDORA, disponer de una línea de crédito de utilización, total o parcial, para la adquisición de bienes y/o servicios en los establecimientos indicados por la ACREEDORA (en adelante, el “Crédito Brilla Rotativo”). Para acceder al Crédito Brilla Rotativo, los clientes de la ACREEDORA deberán tener (i) la condición de propietarios del inmueble receptor del servicio público domiciliario de gas natural; (ii) ser suscriptor y/o usuario del servicio público domiciliario de gas natural; o (iii) contar con un codeudor o codeudores que respalde o respalden su crédito, para lo cual deben cumplir con uno de los requisitos enunciados en los puntos (i) y (ii) anteriores (en adelante, indistintamente del número de codeudores, el “CODEUDOR”). El Crédito Brilla Rotativo es otorgado al DEUDOR, quien accede a los beneficios y obligaciones del mismo.

2. REQUISITOS: Para acceder por primera vez al Crédito Brilla Rotativo, el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) deberá diligenciar la solicitud de Crédito Brilla Rotativo, el Pagaré (como dicho término es definido líneas abajo), la Carta de Instrucciones (como dicho término es definido líneas abajo), así como suministrar a la ACREEDORA, en cualquier momento, toda la información y documentación necesaria para el diligenciamiento de los anteriores documentos y la aprobación del Crédito Brilla Rotativo. Mientras subsista el Crédito Brilla Rotativo, el DEUDOR deberá ser titular (suscriptor o usuario) del servicio público domiciliario de gas natural prestado en su lugar de residencia, o ser propietario del inmueble receptor del servicio público domiciliario de gas natural, o si es el caso tener un CODEUDOR con un Crédito Brilla Rotativo que cumpla los requisitos indicados para el DEUDOR en la cláusula Primera, toda vez que a través de la facturación del referido servicio se efectuarán los cobros por parte de la ACREEDORA. Los documentos presentados por el DEUDOR (y por el CODEUDOR, de ser el caso) ante la ACREEDORA para obtener el desembolso del Crédito Brilla Rotativo se entienden como ciertos. En caso de que se detecte falsedad en los mismos, la ACREEDORA podrá resolver de pleno derecho este Contrato, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito al DEUDOR y sin necesidad de declaración judicial ni plazo de anticipación previo y/o dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro del saldo del Crédito Brilla Rotativo, procediendo a cargar la totalidad del saldo insoluto del crédito en la siguiente factura del servicio público de gas natural o en el medio de cobro que la ACREEDORA estime conveniente.

3. DOCUMENTOS ANEXOS: El DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso), como garantía al Crédito Brilla Rotativo, otorgan el Pagaré (el “Pagaré”). Es entendido que los otorgantes del Pagaré se identifican en el referido documento con los datos consignados en el encabezado de la presente solicitud. De igual manera, son documentos anexos: la solicitud de seguro de vida de deudor por financiación no bancaria y la correspondiente póliza de seguro.

4. CONTRATO DE MUTUO: El DEUDOR, y el CODEUDOR, de ser el caso, entienden que celebran un contrato de mutuo o préstamo de dinero con la ACREEDORA. La eficacia del Contrato, se encuentra sujeta a la siguiente condición precedente: La aprobación, por parte de la ACREEDORA, o quien ella designe, de los documentos diligenciados por el DEUDOR, los cuales incluyen pero no se encuentran limitados a: solicitud de Crédito Brilla, el Pagaré, la solicitud de seguro de vida de deudor por financiación no bancaria, entre otros, conforme a las políticas de Financiación no Bancaria de la ACREEDORA, para lo cual el DEUDOR señala que cuenta con toda la información respecto a la documentación que debe ser presentada. De no ser aprobados los documentos diligenciados por el DEUDOR, se entiende que no existirá Contrato. La condición operará sin necesidad de declaración judicial ni de ninguna otra actuación de las partes o de un tercero. La ACREEDORA se reserva el derecho de aprobar o rechazar los documentos diligenciados por el DEUDOR. Las Partes acuerdan que el presente documento constituye una operación de crédito no bancario. En ningún caso el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) celebra un contrato de compraventa con la ACREEDORA para la adquisición de bienes y/o servicios. El DEUDOR entiende que el referido contrato de compraventa lo celebrará con Proveedor de los bienes y/o servicios.

5. LÍNEA DE CRÉDITO: El Crédito Brilla Rotativo será aprobado en modalidad rotativa, por lo que, de la línea de crédito aprobada, mensualmente, se (1) deducirán los desembolsos o utilizaciones que realice el DEUDOR y (2) adicionarán los pagos o abonos que realice el DEUDOR, previa la correspondiente imputación de pagos. Realizadas las operaciones mencionadas, se determinará el valor disponible de la línea de crédito del Crédito Brilla Rotativo aprobado. Una vez aprobado los documentos diligenciados por el DEUDOR, este podrá solicitar a la ACREEDORA su utilización cuantas veces requiera, siempre y cuando tenga línea de crédito disponible. La ACREEDORA informará en la factura del servicio público domiciliario de gas natural, el monto máximo disponible de la línea de crédito del Crédito Brilla Rotativo. El DEUDOR tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago. En dichos casos no se cobrarán intereses no causados ni sanciones económicas.

6. PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN: De acuerdo con el Pagaré, el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso), deberá presentar a la ACREEDORA (i) original de la última factura y una no mayor a seis (6) meses del servicio público domiciliario de gas natural prestado por la empresa de servicio público domiciliario de gas natural prestado en el lugar de residencia del DEUDOR y (ii) fotocopia del Documento Nacional de Identidad del DEUDOR, y el CODEUDOR, de ser el caso. Cuando el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) desee utilizar nuevamente el Crédito Brilla Rotativo, deberá presentar nuevamente los anteriores documentos. Por cada utilización de línea de crédito, el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso), deberá suscribir la solicitud de crédito correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de este documento.

7. ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO: El DEUDOR, (y el CODEUDOR, de ser el caso) entienden y acuerda que el(los) bien(es) y/o servicio(s) no serán entregados

por el Proveedor de los mismos hasta que la solicitud de Crédito Brilla Rotativo, el Pagaré, entre otros documentos que pueden ser requeridos y sean entregados, no sean aprobadas por la ACREEDORA o la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural que ella designe. No obstante lo anterior, en caso de que el Proveedor del(los) bien(es) y/o servicio(s) efectúe su entrega al DEUDOR (i) antes de procederse a la aprobación de la solicitud de Crédito Brilla Rotativo, el Pagaré, entre otros documentos, por parte de la ACREEDORA o de la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural que ella designe o (ii) sin haber legalizado la venta de los mismos en el sistema de información de la ACREEDORA o de la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural que ella designe, y la ACREEDORA no apruebe dichos documentos, se entenderá que la venta del(los) bien(es) y/o servicio(s) es realizada por el Proveedor sin existir contrato de mutuo alguno entre el DEUDOR y la ACREEDORA. Dado lo anterior, será el Proveedor del(los) bien(es) y/o servicio(s) quien cobrará el valor de los mismos al DEUDOR bajo las condiciones que determine el Proveedor o las que lleguen a acordar el Proveedor y el DEUDOR. Si la ACREEDORA aprueba los referidos documentos, se entenderá verificada la condición precedente señalada en la Cláusula Cuarta de este documento.

8. ENVÍO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: El envío de los productos y/o servicios es responsabilidad del Proveedor, quien es el responsable de la calidad, cantidad, entrega oportuna, asesoría técnica y estado de la mercancía.

9. PAGO: El capital será cancelado en el número de cuotas establecidas en la solicitud de Crédito Brilla que forma parte del presente Contrato, las cuales han sido establecidas de mutuo acuerdo entre el DEUDOR y la ACREEDORA. Dichas cuotas incluirán los intereses del plazo (interés compensatorio) computados a la tasa máxima legal permitida para entidades ajenas al sistema financiero, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva (BCR) y/o la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS). Cada una de las cuotas se computará con las tasas máximas de interés que sean aplicables, de acuerdo a lo establecido en las publicaciones realizadas por el BCR y/o la SBS. Las cuotas contendrán los saldos de capital adecuados, cobradas de manera sucesiva y hasta completar el pago total de la obligación. El valor de la cuota mensual a ser pagada efectivamente por el DEUDOR se determinará teniendo en cuenta los intereses devengados hasta el momento de la amortización de dicha cuota. La tasa de interés podrá presentar variaciones periódicas, teniendo en cuenta que la tasa máxima de interés es publicada diariamente por el BCR y/o la SBS y/o la autoridad competente, por lo que las tasas de interés aplicables en cada cuota podrían ser diferentes. Para la liquidación de las cuotas se utilizará la siguiente fórmula: Donde A = Cuota periódica, P = Saldo actual, n = Períodos, i = Tasa de interés. $A = P(i(1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$. El DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) autoriza de manera expresa a la ACREEDORA para que en la facturación del servicio público domiciliario de gas natural realice el cobro y la facturación, mensualmente, del valor total de la cuota correspondiente al Crédito Brilla Rotativo utilizado, de acuerdo con el número de cuotas pactadas en el presente documento. El no recibo de la factura del servicio público de gas domiciliario, o la no inclusión en la factura de gas de la respectiva cuota del mes no exonera al DEUDOR (y al CODEUDOR, de ser el caso), del pago de la cuota mensual en las fechas estipuladas para ello. El DEUDOR podrá, una vez que sea emitida la facturación correspondiente a determinado mes, solicitar, con respecto a dicha facturación, la separación de la facturación de la cuota del Crédito Brilla Rotativo de la facturación del servicio público de gas natural. Dicha solicitud deberá realizarse con anterioridad a la fecha de vencimiento de la facturación materia de solicitud. Al realizar dicha separación, podrá pagar el consumo de gas natural de manera independiente de la cuota del Crédito Brilla Rotativo. Para realizar dicha solicitud, deberá comunicarse con la ACREEDORA a través de sus canales de atención. La separación de la facturación no modificará las fechas de vencimiento de la cuota del Crédito Brilla Rotativo ni de la contraprestación por el servicio público de gas natural. En caso de separación, el DEUDOR podrá seguir pagando la cuota del Crédito Brilla Rotativo utilizando los mismos canales disponibles para pagar la facturación del servicio público de gas natural. El DEUDOR declara expresamente haber recibido y revisado la Hoja Resumen sobre Facturación de Cuotas del Crédito Brilla Rotativo y revisado la información contenida en el sitio web de la ACREEDORA www.gasesdelpacifico.pe, donde se explica de manera clara y detallada en qué consiste el Crédito Brilla Rotativo y los pasos a seguir para solicitar la separación a la que se refiere el presente numeral. Es condición de este Contrato y especialmente respecto del pago del capital y de los intereses compensatorios y moratorios, que todos los pagos se efectúen en la misma moneda en la que se desembolsó el préstamo. Para mayor claridad, la presente estipulación constituye pacto en contrario de lo dispuesto por el artículo 1237° del Código Civil. Todos aquellos pagos de capital, intereses y/o gastos, costos o comisiones relacionados con el Crédito Brilla Rotativo deberán ser realizados a favor de la ACREEDORA, netos y libres de cualquier retención o deducción tributaria. La totalidad de los tributos, actuales y/o futuros, aplicables según la ley aplicable que pudieran recaer sobre el Crédito Brilla Rotativo, incluyendo sus intereses, gastos y comisiones, serán de cargo exclusivo del DEUDOR. Queda establecido por las Partes que todo monto pagado por el DEUDOR o compensado por la ACREEDORA será imputado a la amortización de las obligaciones del DEUDOR en el siguiente orden: (i) tributos, costos y gastos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses compensatorios; y, (iv) amortización del capital.

10. PAGO CUOTA FIJA: En el evento que el usuario seleccione un sistema de cuota fija, el valor de la cuota se mantendrá igual a la que se pactó al momento de realizar el crédito, sin embargo, la composición de capital e interés del valor de la cuota está sujeto a cambios dependiendo de la variación de la tasa legal convencional máxima vigente, lo cual podría afectar el plazo del crédito establecido al momento de la negociación. En caso de seleccionar un sistema de cuota variable, se aplicará lo señalado en el numeral 9.

11. INTERESES DE MORA: En caso de mora o incumplimiento por parte del DEUDOR en el pago de cualquier monto adeudado bajo el presente contrato, en adición a los intereses compensatorios, se cobrará intereses moratorios aplicando para ello la tasa de interés moratorio máxima permitida por la ley para entidades ajenas al sistema financiero, de acuerdo a lo publicado por el Banco Central de Reserva y/o la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y/o la autoridad competente, que se establezca para esta modalidad de crédito. El interés moratorio será liquidado al momento del pago. El DEUDOR y el CODEUDOR, de ser el caso, se obligan a pagar

solidaria e incondicionalmente el valor total del crédito otorgado por la ACREEDORA. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1333° del Código Civil, el DEUDOR incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento o intimación alguna ni confirmación posterior. **12. RESTRICCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO :** La ACREEDORA se reserva el derecho de restringir la utilización de la línea disponible del DEUDOR o negar nuevas utilizaciones, en los siguientes casos: a) Si el DEUDOR incurre en mora mayor a 90 días por el concepto del pago del servicio de gas natural y/o otros conceptos relacionados en la factura del servicio público de gas natural; b) Si el DEUDOR incurre en refinanciación de su deuda con la ACREEDORA y/o la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural que ella designe; c) Si el DEUDOR separa la factura de la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural para cancelar únicamente la deuda relacionada con el servicio público de gas natural. La separación de factura manteniendo los saldos facturados por consumo de gas al día, no genera suspensión del servicio de gas; d) Si la ACREEDORA atraviesa por eventuales momentos de iliquidez, los cuales deberán ser debidamente sustentados frente al DEUDOR. **13. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA LINEA DE CREDITO:** La ACREEDORA, a su discreción, se reserva el derecho de aumentar o disminuir el monto de la línea disponible. **14. CANCELACIÓN DEL CRÉDITO BRILLA ROTATIVO:** La ACREEDORA se reserva el derecho de cancelar la línea del Crédito Brilla Rotativo y resolver o dar por terminado el presente Contrato, en caso ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Por solicitud del DEUDOR; b) Por fallecimiento o incapacidad permanente del DEUDOR. En caso de muerte del DEUDOR, la ACREEDORA podrá exigir la totalidad de la deuda a la masa hereditaria o los herederos, cuando corresponda, de acuerdo con el Código Civil Peruano (Art. 871 y ss del Código Civil); c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato; d) Por encontrarse el DEUDOR (y/o el CODEUDOR, de ser el caso), incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera del Perú), DINI (Dirección Nacional de Inteligencia), Fiscalía, FCPA (Foreign Corrupt Practices Act), o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto; e) Por incumplimiento en el pago del Crédito Brilla Rotativo; f) En cualquier momento en que la ACREEDORA decida no continuar el negocio jurídico de mutuo; g) En caso de que el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) fuera demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con cualquier acción; h) En caso el DEUDOR o un tercero solicitase el ingreso del DEUDOR a un procedimiento concursal o a cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial que implique la suspensión de pagos del DEUDOR o en caso de mala situación económica del DEUDOR; h) En caso de que el DEUDOR haya suministrado a la ACREEDORA información inexacta o falsa; i) En caso de que el DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) deje de ser titular suscriptor o usuario del servicio público domiciliario de gas natural prestado en su lugar de residencia, o ser propietario(s) del inmueble receptor del servicio público domiciliario de gas natural. En cualquiera de lo anterior evento, el DEUDOR deberá pagar a la ACREEDORA el saldo total de la deuda antes de procederse a la cancelación del cupo del Crédito Brilla Rotativo, conservando la ACREEDORA el derecho de exigir el pago inmediato de las sumas pendientes. Conforme a lo señalado en el numeral 5, el DEUDOR tendrá el derecho a pagar en cualquier momento el íntegro de su deuda pendiente frente a la ACREEDORA en virtud del presente Contrato (incluyendo capital e intereses devengados hasta la fecha de pago). En tal caso, y siempre que el DEUDOR haya cumplido con todas sus obligaciones, se considerará que el Contrato ha concluido. **15. PRUEBA DE LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO BRILLA ROTATIVO:** EL DEUDOR acepta como prueba de las compras de los bienes y/o servicios realizadas, las facturas de venta o demás documentos emitidos por establecimientos autorizados por la ACREEDORA para la utilización del Crédito Brilla Rotativo. A su vez, el DEUDOR acepta como prueba de la utilización del Crédito Brilla Rotativo la suscripción del presente Contrato que suscriba el DEUDOR. La ACREEDORA, al desembolso o utilización del Crédito Brilla Rotativo, cancelará, directamente, las facturas expedidas por los Proveedores de los establecimientos indicados por la ACREEDORA, en los cuales el DEUDOR adquirió los bienes y/o servicios. Con la firma de la presente solicitud de Crédito Brilla Rotativo, la ACREEDORA se encuentra facultada expresamente por el DEUDOR para proceder a dichos pagos. **17. CALIDAD E IDONEIDAD DEL BIEN O SERVICIO: EL DEUDOR** expresamente acepta que las garantías de los productos y/o servicios que se le entregarán son otorgadas directamente por el Proveedor de dichos bienes y/o servicios, bajo los términos y condiciones en ella. En ningún caso la ACREEDORA tendrá responsabilidad alguna por, incluyendo y sin limitarse, defectos, vicios, daños en dichos equipos ni le corresponderá responder por las obligaciones del Proveedor de dichos bienes o servicios. La garantía del producto y/o servicio financiado será cubierta directamente por el Proveedor a través de la línea de atención al cliente, de los centros de servicio autorizados que aparecen en la garantía de cada producto, por lo tanto, todas las reclamaciones relacionadas con la calidad, idoneidad o estado del producto o servicio deberán presentarse ante el Proveedor. **18. DECLARACIONES DE EL DEUDOR y el CODEUDOR:** El DEUDOR, y el CODEUDOR, de ser el caso, con la firma de la presente solicitud de Crédito Brilla Rotativo declara, de forma individual respecto a cada uno, lo siguiente: a) Que han sido informados, de forma íntegra y clara, del cupo máximo del crédito, la forma de su utilización, el interés compensatorio, el interés moratorio, en términos de tasa efectiva anual que se aplica sobre el monto del crédito, el sistema de liquidación utilizado, seguros, la periodicidad de los pagos, el número de las cuotas, el monto de la cuota que deberá pagarse periódicamente, cualquier otro concepto que se derive del uso del Crédito Brilla Rotativo, los abonos efectuados desde la fecha de corte de la facturación anterior y el cupo disponible del Crédito Brilla Rotativo; b) Que se obligan a informar a la ACREEDORA sobre cualquier cambio en el domicilio consignado en la Solicitud de Crédito Brilla Rotativo, con el fin de realizar las gestiones pertinentes para el traslado y cobro de la deuda. En caso de que el DEUDOR cambie de domicilio, autoriza desde ahora a que la ACREEDORA cargue los conceptos adeudados al inmueble donde se encuentran habitando. c) Que aceptan, con todas las consecuencias señaladas

en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier cesión que la ACREEDORA haga del presente Contrato y de todas las obligaciones a cargo del DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso); d) Que la información suministrada es verídica, y dan su consentimiento expreso a la ACREEDORA o a quien en futuro haga sus veces como titular del crédito o servicio solicitado, para: i) Consultar, en cualquier tiempo, en cualquier central de riesgos o en cualquier otra base de datos manejada por un operador, toda información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual; ii) Reportar a cualquier central de riesgos o cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto, sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que conste en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impedirá a el abajo firmante o su representada ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en cualquier central de riesgos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas; e) Que entienden y aceptan que, como seguridades adicionales a las obligaciones contraídas con la ACREEDORA en el presente documento, el DEUDOR deberá contratar seguros de vida o cualquier otro seguro requerido por la ACREEDORA, por los montos, coberturas y demás exigencias derivadas de las normas que regulen la materia y políticas internas de la ACREEDORA, en los que figure la ACREEDORA como primer beneficiario(a) hasta por el saldo insoluto de las acreencias. El DEUDOR deberá entregar las respectivas pólizas a la ACREEDORA. Los seguros que deberán renovarse y modificarse conforme a las referidas normas y políticas hasta la completa cancelación de las obligaciones contraídas por el DEUDOR. La ACREEDORA informa al DEUDOR que celebró un contrato de seguro de vida con la aseguradora PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (en adelante la "PÓLIZA") y que, de pagar un valor por concepto de prima, el DEUDOR puede ser incluido como asegurado bajo la PÓLIZA. Igualmente, la ACREEDORA informa y pone en conocimiento del DEUDOR de las condiciones ofrecidas por la compañía de seguros antes mencionada, incluyendo los riesgos cubiertos, beneficiarios(as), exclusiones, suma asegurada, monto de la prima para una vigencia inicial y facultad de la compañía aseguradora de hacer exigencias y modificación de las primas para la prórroga o renovación de la PÓLIZA, según sus políticas y/o su normatividad vigente. Por lo tanto, el DEUDOR es informado que de aceptar u optar por esta opción de seguro, el valor de la prima del seguro podría ser modificado por la compañía aseguradora en caso de prórroga o renovación de la PÓLIZA. Así mismo, se informa que el DEUDOR puede escoger dicha compañía de seguros o la de su preferencia. Como evidencia de la decisión del DEUDOR de tomar el seguro de la compañía de seguros sugerida por la ACREEDORA, se entrega a el DEUDOR copia del documento en que se evidencia el seguro tomado y la información antes mencionada. Por consiguiente, el DEUDOR acepta la inclusión en las respectivas pólizas colectivas contratadas por la ACREEDORA por cuenta de sus deudores(as). En tal sentido, el DEUDOR autoriza a la ACREEDORA, para tomar en calidad de beneficiaria el seguro de vida del DEUDOR, seguro que comprenderá el valor total de los saldos insolutos, quedando a su vez la ACREEDORA facultada para efectuar el pago de las primas correspondientes y cargarlas a las cuotas mensuales de amortización que se cobrarán a través de la facturación del servicio de gas natural. **19. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) con la firma de la presente Solicitud de Crédito Brilla Rotativo declara que la ACREEDORA, o quien ella designe, le han informado que, de acuerdo a la Ley No. 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS y las demás disposiciones complementarias, la ACREEDORA está legalmente autorizada para tratar la información que el DEUDOR le entrega sobre su situación personal, financiera y crediticia (en adelante, la "Información"). El DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) acepta que la Información (i) será recolectada, usada, almacenada, procesada, tratada, transmitida, transferida y compartida de acuerdo con los principios de confidencialidad y reserva que exige la legislación vigente aplicable, (ii) será utilizada para actividades comerciales destinadas a proporcionar información de interés tales como bienes, servicios, promociones, ofertas, la prestación del servicio público de gas natural y actividades complementarias, (iii) podrá ser compartida con las empresas vinculadas o empresas relacionadas de la ACREEDORA y de las empresas que ella designe, con sus contratistas o con los proveedores de los bienes o servicios, para efectos de cumplir con la prestación del servicio público de gas domiciliario, realizar el mercadeo de promociones, realizar por parte de los proveedores o productores la venta de bienes o servicios, gestionar el pago de los valores adeudados, entre otros, pero siempre cumpliendo con la legislación vigente aplicable, (iv) será incorporada en una base de datos cuya responsabilidad y manejo está a cargo de la ACREEDORA. De manera especial, se le ha informado, respecto de la huella dactilar, que no se encuentra obligado a autorizar su tratamiento. El DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso), de forma expresa, acepta el tratamiento de su huella dactilar. El DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) declaran que han sido informado, de manera clara y expresa, que de conformidad con la ley aplicable, como titular de los datos tiene derecho, entre otros aspectos, a: (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; (ii) Solicitar la corrección de datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados o que induzcan en error; (iii) Ser informado sobre el uso de sus datos; (iv) Presentar quejas ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales; y, (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales. La ACREEDORA se reserva el derecho a delegar en un tercero el tratamiento de los datos el DEUDOR, en cuyo caso, la ACREEDORA exigirá al encargado la atención e implementación de las políticas y procedimientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos. De igual forma, se informa claramente al DEUDOR (y el CODEUDOR, de ser el caso) que las Políticas de Privacidad y Tratamiento de Datos personales de la ACREEDORA están disponibles en www.quavii.pe. Por lo anterior, con la firma del presente documento, el DEUDOR, y el CODEUDOR, de ser el caso, remite autorización expresa e informada para la utilización de sus



datos conforme a lo aquí expuesto. Autorizo voluntaria e irrevocablemente a Brilla, a enviar mensajes relativos a mis obligaciones financieras, información comercial del sistema de financiación y/o relacionadas con dicha entidad, al terminal móvil de telecomunicaciones, dirección de residencia y/o a la dirección electrónica reportados como de mi uso o propiedad.

20. TASA DE INTERÉS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1243 del Código Civil, se hace de conocimiento del DEUDOR que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, compensatoria o moratoria no podrá ser mayor a la fijada por el BCR y/o la SBS. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley se dará lugar a la devolución del monto o a la imputación al capital, lo cual quedará a voluntad del DEUDOR. **21. VIGENCIA PRECIOS:** Los precios y condiciones contenidos en la presente solicitud estarán vigentes por Diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta solicitud. **22. CESIÓN:** La ACREEDORA podrá en cualquier momento ceder sus derechos y/o su posición contractual en el presente Contrato a cualquier tercero, sin que sea necesario la intervención del DEUDOR. El DEUDOR autoriza desde ya a cualquier cesión de derechos y/o de posición contractual que la ACREEDORA realice. **22. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA:** Este contrato se rige por la legislación vigente en Perú. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, señalando como domicilio a los indicados en la solicitud que antecede y forma parte de este Contrato, donde se harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.